

Comercio y Política Arancelaria, de la que ésta dará cuenta a la de Aduanas.

**Artículo octavo.**—La concesión se otorga en régimen fiscal de intervención, que se ejercerá por funcionarios técnicos dependientes de la Dirección General de Aduanas, quedando obligada la Sociedad beneficiaria al cumplimiento de cuanto determina el artículo dieciséis del Reglamento de Admisiones temporales, al efecto de facilitar la gestión de la Administración y reintegrar a la misma el importe de los gastos que tal intervención ocasiona.

**Artículo noveno.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto el concesionario deberá, previamente, plantear de manera concreta ante la Di-

rección General de Comercio y Política Arancelaria cada operación a realizar, refiriéndose precisamente a esta concesión, y dicho Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime conveniente.

**Artículo décimo.**—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

**Artículo undécimo.**—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
MANUEL ARBURUA DE LA MIZAR

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por D. Francisco Navas Martín, Suboficial de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber de retiro.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Navas Martín, Suboficial de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre de 1951 relativo a su haber de retiro; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 28 de septiembre de 1951, le fué denegado a don Francisco Navas Martín, Suboficial de Caballería, retirado, su petición de que le fueran aplicados los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio de 1949, por entenderse que el interesado «prestó servicios propios de su clase en la zona roja, donde ascendió a Teniente, según se manifiesta en el testimonio de depuración remitido»;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el señor Navas Martín, dentro del plazo recurso de reposición y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su pretensión de que le fueran concedidos los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949 y alegando, en fundamento de misma, que no prestó servicios militares a los rojos durante el tiempo que permaneció en la zona roja, hasta la liberación de la plaza de Málaga, en que se encontraba, y además, que indudablemente, a su juicio, el testimonio de depuración a que se hace referencia en el acuerdo que se impugna se refiere a otro Suboficial perteneciente al Arma de Intendencia, de idénticos nombre y apellidos a los suyos, y en el que, efectivamente, concurren todas las circunstancias expresadas por el Consejo Supremo de Justicia Militar en la resolución que combate en el recurso;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, con fecha 19 de febrero de 1952, estimar el recurso de reposición interpuesto, por haber comprobado que efectivamente había padecido el error señalado por el recurrente en su escrito de recurso y en consecuencia, señaló al se-

ñor Navas Martín una pensión extraordinaria de retiro, a percibir desde el 1 de enero de 1944, de 375 pesetas mensuales, equivalentes al 60 por 100 del sueldo de Brigada en 1943, incrementado con el importe de tres quinquenios;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios presupone la existencia de una resolución de la Administración Central, en materia de personal, cuya revocación se pretende por estimar que se dictó con vicio de forma o infracción legal, y, en consecuencia, si después de interpuesto el recurso de agravios, pero antes de recaer resolución sobre el mismo, la Administración, por sí misma, de oficio o en trámite de reposición, revoca la resolución impugnada y satisface así la pretensión del recurrente, desaparece con ello el objeto del recurso y debe concluirse declarando que no ha lugar a resolverlo, aun cuando era procedente, por reunir al tiempo de su formalización todos los requisitos necesarios para su admisibilidad;

Considerando que en el presente caso concurren todas las circunstancias antes señaladas, toda vez que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar ha estimado la pretensión del recurrente al resolver el recurso de reposición interpuesto;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios, por haber sido satisfecha la pretensión del recurrente en el trámite resolutorio del recurso de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 11 de abril de 1953 por la que se jubila a don Emilio Gómez Moratilla, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y en con-

sonancia con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar jubilado a don Emilio Gómez Moratilla, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 7 de abril del actual, fecha en que cumple la edad de setenta años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se nombran Vocales de la Comisión de Juristas de Aragón para el estudio y compilación de las Instituciones de Derecho foral.**

Excmo. Sr.: Por Orden de 10 de febrero de 1948 fué reorganizada la Comisión de Juristas de Aragón, encargada de llevar a cabo el estudio y ordenación de las Instituciones de Derecho foral aragones.

Encontrándose en la actualidad vacantes tres cargos de la citada Comisión, por fallecimiento de los juristas aragoneses que las ostentaban,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para sustituirlos a las siguientes personalidades: Excmo. Sr. D. Manuel Albareda Herrera, Marqués de Embid, del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza; Excmo. Sr. D. José Luis Lacruz Berdejo, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Santiago, e Ilustrísimo señor don Luis Bermúdez Acero, Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1953.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Administración de Justicia don Diego de Membriella Amor.**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Diego de Membriella Amor, Secretario de la Administración de Justicia de